

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-0125-00

Demandante: MARÍA GORDILLO DE MARÍN.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El expediente proviene del Juzgado 24 Administrativo de Bogotá D.C., remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto de 3 de febrero de 2021.

MARÍA GORDILLO DE MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.837.148 de Pulí (Cundinamarca), a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º SUB215425 de 10 de agosto de 2019, mediante la cual se negó el reconocimiento de su pensión de sobrevivientes.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibidem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. El art. 6 del D.806/2020¹, aplicable al asunto por el momento de radicación de la demanda, exige que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00125-00
Demandante: MARÍA GORDILLO DE MARÍN
Demandado: COLPENSIONES

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

2. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el art. 6 del D. 806/2020

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por MARÍA GORDILLO DE MARÍN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el art. 6 del D. 806/2020, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
-005-001-I-000- **JUEZ**

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00125-00
Demandante: MARÍA GORDILLO DE MARÍN
Demandado: COLPENSIONES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d844b1e69e81404f5303562a66a1b8714cc9311c5cfd078acb8ac7
e6bfebb83b**

Documento generado en 11/10/2021 06:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>